

dríaseles mandar que deprendiesen la otomí ó mexicana, pues viven entre ellos, y sería hacelles buena obra.

Siempre que voy visitando voy confesando, porque es necesario confesar lo más del año y confiésolos en otomí y mexicano.

No pude saber qué tanta gente hay de cada lengua, porque es imposible por ser la provincia muy grande: son los más otomíes; mexicanos me dicen no hay ducientos.

Pasé de España ha trece ó catorce años, en un navío de Joan de Heredia, á costa de Melchior de Valdes, mi tio, que me envió llamar. Pasé sin licencia, contra la voluntad de mis padres, y sin sabello ellos. Soy de Navalcarnero, nueve leguas de Toledo, como parece por una informacion que mostré cuando me ordené, y asimesmo en esta tierra hay muchos que me conocen. Ordenóme el Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, Arzobispo benemérito de la ciudad de México.

Todo lo que de yuso va escripto procuré fuese verdad, y para esto anduve toda la visita, y lo más que pude trabajé para sabello; y es imposible saber más que esto, por ser como dicho tengo, tantas sierras y tan agras; y por ser tan grande la visita no pude despachallo en el término que se me puso, que fué poco. Acabelo de hacer y mirar desde el día que lo recibí, que se contaron á veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y nueve años, en veinte días del mes de Diciembre del dicho año de sesenta y nueve. É por ser verdad que lo vi y anduve, lo firmé de mi nombre.—*Gaspar de Valdés.*

En las minas y pueblo de Zacualpa, á diez y ocho de Noviembre del año presente de mill é quinientos y sesenta y nueve años, yo Pero Gomez Martinez, cura y vicario de las dichas minas, recibí una carta de su Sria. Rma. el Arzobispo de México, mi señor, por la cual me manda en virtud de santa obediencia, que dentro de veinte días le envíe lista y memorial de las cosas que de yuso irán contenidas, con relacion cierta y verdadera, y con juramento que me mandó hacer en forma, que bien y fielmente y con todo secreto haré lo que así me manda hacer; y en cumplimiento dello juro á las órdenes de S. Pedro, poniendo la mano en mi pecho, de hacer lo que por su Sria. Rma. me es mandado, y que todo lo que de yuso va escripto es cierto y verdadero, y por mí se puso la diligencia posible y necesaria para saber verdad y ninguna cosa he encubierto cerca de todo ello.

Minas de Aza-
alpa de españo-
s.

Primeramente digo que soy cura y vicario de estas dichas minas, por provision de su Sria. Rma. el Arzobispo de México, las cuales dichas minas y pueblos están de la ciudad de México veinte leguas hácia el poniente. Tiene la iglesia mayor en un alto, por causa que los mineros viven en dos barrios: el uno más antiguo que está hácia el mediodía, se llama Tezicapan, y el otro hácia el setentrion y se llama Yoyotuchco, y así por conformidad pusieron y edificaron en medio la iglesia, que es su advocacion la limpia Concepcion de Nuestra Señora. Es toda ella tierra áspera y muy seca. Están estos barrios que digo los más á ménos de media legua y algunos á media. Hay en él las haciendas siguientes.

Hay dos reales donde están poblados los españoles mineros con sus cuadrillas de indios y negros. Los españoles que en las dichas minas hay son doce casados con sus mujeres. É hombres solteros y mujeres solteras cuarenta y seis. Viven los unos de ser mineros y los otros de ser criados de los susodichos, y de ser mercaderes y tratantes. Todos estos son de confision.

Hay asimesmo en estas dichas minas ciento y treinta y tres negros y negras, esclavos de los dichos mineros, todos de confision.

Negros

Hay en las dichas minas ochenta y dos indios casados con sus mujeres, y ochenta y ocho solteros; hombres y mujeres. Todos de confision. Son todos advenedizos y naborias. Viven y ganan su vida de servir á los españoles en las minas y se les paga su jornal.

Indios.

Estas son las gentes de confision que hay en las haciendas destas dichas minas é vicaría que yo he podido descubrir, de manera que si acaso oviese otras ovejas aquí de su Sria. Rma., serán muy pocas y muy escondidas.

Hay en todas estas haciendas siete iglesias para que la gente de los mineros se recojan á rezar á ellas y á enseñarse la doctrina, y para ir á decilles algunas veces misa por su devocion. En ninguna dellas hay memoria, ni capellanía, ni beneficio, ni renta eclesiástica ni hay en todas estas minas memorias ni obras pias, ni hospital. Las siete iglesias ó ermitas son de las advocaciones siguientes: Santiago, la Concepcion de Ntra. Sra., Sant Gerónimo, la Natividad de Ntra. Sra., San Pedro y Sant Pablo, Santiago, Sant Francisco. Excepto la de Sant Pedro y Sant Pablo, que di-

cen se edificó con licencia del Dr. Portillo, provisor deste arzobispado, no parece la licencia.

La forma que pienso tener en confesallos á los unos y á los otros es ponellos por matrícula, como al presente los tengo puestos, y como se fueren confesando en su tiempo, ponelles señal de confesados en la márgen; y la que tengo en enseñalles la doctrina es recogerlos los dias de fiesta. A negros é indios junto á la puerta de la iglesia, y allí un indio ladino la enseña en latín y en su lengua mexicana á los indios, y á los negros un negro, en latín, que me parece que más valdria en romance, porque la expresan mejor y así la sabrán, y en latín nunca, como la experiencia enseña; y acerca de venir á la doctrina, es menester constreñirles con penas, porque de otra manera faltan.

Administro los sacramentos por el Marual nuevo mexicano, y la doctrina cristiana, por la que hizo Fr. Domingo, fraile dominico, y esto se entiende á los indios.

Hay en este distrito dos sacerdotes, que el uno es el padre Francisco Rubio, del obispado de Salamanca: ordenóle de órdenes menores un obispo de Salamina, titular de Salamanca: de epístola de Sardinia, en un pueblo que se dice la Bóveda, cerca de Salamanca, y de evangelio un obispo que se dice Flores, Episcopus Salpensis, en Salamanca, y de misa este mismo obispo en Salamanca, y todo ello fué con licencia de la sede vacante de Salamanca: tiene licencia para decir misa en este arzobispado por el Maestro Cervantes á veinte y siete de Noviembre del año de mill é quinientos y cuarenta y nueve: tiene licencia del padre Fr. Bartolomé de Ledesma para administrar los sacramentos en este arzobispado del año de cincuenta y siete: tiene tambien licencia de su Sria. Rma. para administrar sacramentos en Taxco. Pasó á esta tierra sin dimisoria de su ordinario: pasó sin licencia del rey, y á esto dice porque se halló en Sevilla sin propósito de venir á esta tierra, y allí le importunó Diego de Nava que viniese, con el cual viuo, y así por brevedad que tuvo en venir no pudo traer estos recaudos. Hizo probanza en esta tierra, la cual yo vi, de como le vieron decir misa en España, y que no venia suspenso ni impedido; y acerca de la licencia real dice que Diego de Nava traia licencia para pasar á muchos, y debajo de aquella pasó. El está ocupado en una hacienda que aquí tiene en estas minas: es hombre de buena vida y costumbres y ejemplo: vive honestamente, y en quanto á sus

letras, se le puede encomendar cura de ánimas mejor que algunos que la tienen: finalmente es hombre de buen talento.

El otro sacerdote es el P. Ortega: es del obispado de Cuenca, natural de un pueblo que se dice Hontanaya, Joan rujio, nuncio delegado a latere, le dió licencia estando en Madrid para que se ordenase a quocumque antistite: ordenóle en Valencia del Cid Francisco Mexia, obispo de Fez titular extra tempora, lúnes primero de Abril, de corona y grados: mártes siguiente de epístola; miércoles y viérnes siguientes de evangelio y misa: tiene dimisoria de su ordinario no limitada. Dice que pasó con licencia real y que se le ha perdido, y así lo juró en forma. Ha sido proveido por su Sria. Rma. y administrado los sacramentos. Las partes de su persona no me atrevo á declarar como las del P. Rubio, porque no le he tratado tanto. No sé dél alguun pecado público, ni que tenga notable mala fama. Si otra cosa por ventura hay, el P. Pero Lopez de Buitrago vino aquí los dias pasados é hizo informaciones: él está en la hacienda que dicho tengo, suspenso, sin tener en qué entender.

Acerca de mis títulos y dimisoria, digo que el Dr. Barbosa los vió y me dió licencia para decir misa en este arzobispado. Pasé con dimisoria de mi ordinario, que es el obispo de Plasencia: no es limitada. Pasé con licencia real, la cual me tomaron en la Veracruz los oficiales de S. M., y en su poder se quedó: tengo otra que presupone aquella. Tengo licencia de su Sria. Rma. para administrar los sacramentos en este arzobispado. Pasa de tres años que vine á esta tierra, los cumplió el Septiembre pasado: y so cargo del juramento que tengo hecho es verdad lo que digo acerca de mis títulos, los cuales no se inviár, porque acaso no se me perdiesen, pues tanto me iba en ello: llevallo he yo á presentallo lo más presto que pudiere ir á México, ó enviallo he en hallando con quien los confie.

Todo lo que tengo dicho es lo que mi conciencia me dita, y he podido saber, y no lo pude enviar dentro de los veinte dias, porque rescribí al provisor de su Sria. Rma. me diese claridad acerca de cierto negocio que tocaba á esta respuesta, y tuve recurso dello fuera del dicho tiempo limitado. Fecho este testimonio en las minas de Zacualpa desta Nueva España á diez y seis dias del mes de Diciembre del año

de mill é quinientos y sesenta y nueve.- *Pero Gómez Martínez*

Güegüetocan
ndios.

En el pueblo de Güegüetocan, nueve dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y nueve años, yo Melchor López de Avalos, cura que soy del dicho pueblo de Güegüetocan y su partido, recibí una carta de su Sria. Rma. del Arzobispo de México, mi señor, fecha á veinte de Octubre del dicho año, por la cual me manda, en virtud de santa obediencia, que dentro de veinte dias envíe lista y memoria de las cosas que de yuso irán referidas, con relacion cierta y verdadera, y con juramento que me mandó hacer en forma, que bien y fielmente y con todo secreto haré lo que así me manda hacer, y en cumplimiento dello juro á las órdenes de Sant Pedro, poniendo la mano en mi pecho, de hacer lo que por su Sria. Rma. me es mandado, y que todo lo que de yuso va escripto, es cierto y verdadero, y por mí se puso la diligencia posible y necesaria para saber la verdad, y ninguna cosa he encubierto acerca de todo ello.

Primeramente digo que este pueblo de Güegüetocan es de la advocacion de la conversion de Sant Pablo: está en la comarca de Guatitlan, tres leguas del dicho pueblo de Guatitlan hácia el norte. Está distante de la ciudad de México siete leguas: es cabecera: tiene tres estancias, y tiene este pueblo cuatro barrios: cada barrio tiene ocho principales; los ocho dellos son los mayores, querigen los demas, porque estos son capitanes que tienen cuidado de repartir los cargos que los principales les mandan hacer.

Item, hay dos alcaldes ordinarios y sus alguaciles mayores y menores, por causa de que los de Guatitlan dicen que es su estancia. Es pueblo formado: tiene nuevecientos y diez y siete tributarios, y noventa y dos personas casados que no tributan: ciento y siete mancebos por casar, de catorce años para arriba: hay mujeres doncellas noventa y seis, de doce años para arriba: hay setenta y cinco viudos: hay viudas noventa y siete: hay pobres cuarenta y dos, que estos no son para trabajo ninguno: hay cincuenta y cinco viejas, que no son para trabajo; que son setecientos de la dicha edad de once años para abajo.

Item, son todos los indios deste dicho pueblo dos mill é quinientos y treinta casados y por casar, hombres y mujeres: son todos de confision, quitados los setecientos muchachos y muchachas de la edad de once años para abajo, y de

estos dos mill é quinientos y treinta, son los mill é trescientos naborias, que son mozos mexicanos, y los mill y doscientos y treinta son otomies, aunque muchos dellos saben ambas á dos lenguas, y á la que mejor se amañan, aquella usan.

Todos estos han admitido muy bien la doctrina cristiana, y muchos de ellos saben las cuatro oraciones y toda la doctrina en su lengua, y los otros saben las cuatro oraciones en su lengua y en latin, porque cada domingo y fiesta se les dice en alta voz en latin las cuatro oraciones y en su lengua, y toda la doctrina en la lengua mexicana, la cual fué fecha por Fr. Alonso de Molina, de la orden de Sant Francisco: es buena y compendiosa: la doctrina en lengua otomí hizo Fr. Diego de Béjar, de la orden de Sant Francisco.

Item, en lo del padron que se hace, yo hago mesmo lo de los mexicanos, porque están más industriados en la fe, que muchos dellos reciben el Santísimo Sacramento de la Comunión, y estos tales son oleados al tiempo de su muerte con toda la devocion y aparato posible para edificacion de los demas, para que con devocion vengan á pedir á que los admita la santa Comunión; y en el padron de los otomites tiene el cargo el fiscal dellos.

Item, tiene necesidad este dicho pueblo de Güegüetocan y su partido de gobernador que lo rija y gobierne, porque habiéndole no habrá disensiones ni parcialidades, porque al presente las hay en que unos quieren mandar más que otros, y habiéndole se edificarán más estos en la fe é irá el pueblo en aumento, así en lo temporal como en lo espiritual.

La primera estancia de este partido se dice Sant Miguel: está poco más de media legua deste dicho pueblo hácia el poniente: tiene quinientos vecinos y moradores, ansi hombres como mujeres: tributan los trescientos y quince: treinta y tres casados no tributan: cuarenta y cuatro mozos por casar de catorce años para arriba: cuarenta doncellas, digo cuarenta y dos, de doce años para arriba: viudos diez y ocho; viudas veinte y dos: viejos pobres ocho; viejas pobres once. A dos principales que rigen el pueblo, y seis capitanes: estos tienen cargo de la dicha estancia y tienen cargo de todos los domingos y fiestas de guardar de traer por memoria todos los que á misa vienen, ansi hombres como mujeres. De estos de

la dicha estancia son los ciento noventa naborias, menos mexicanos, y todos los demás son otomíes: empadrónanse segun arriba está dicho: visítolos de mes á mes, porque antes no puedo, que ando á las otras partes donde tengo cargo, y obligacion. Empero cuando soy llamado para alguna confesion ó otra qualquier necesidad, voy luego, y el tiempo que á esta dicha estancia no voy tiene cargo el maestro de capilla de que todos los niños y niñas vengan cada día á deprender la doctrina, porque ansi les es mandado, y él y los cantores dicen las Horas de Ntra. Sra. cada dia; y cuando hay alguna fiesta se dicen las vísperas del tal dia con toda devocion y hace tañer á la noche por las ánimas de purgatorio, para que recen: y los demas que no pueden venir á misa, tiene cargo el alguacil de la iglesia de hacerlos juntar en ella y que digan la doctrina, y da cuenta de esto, si lo hace ó no, todas las veces que allá voy y cuando lo envió á llamar.

Item, la estancia de Santiago está distante de este dicho pueblo una legua: está entre el norte y el poniente: tiene trescientos y cincuenta y cinco vecinos: tributan doscientos y veinte y tres: treinta casados que no tributan: sesenta mozos por casar: cincuenta doncellas: veinte viudos: treinta viudas: quince viejos: diez y seis viejas. Son los sesenta naborias meros mexicanos, y los demas son otomíes. Empadrónanse, segun arriba está dicho, aunque muchos de estos no saben la doctrina, por ser demasiado brutos, digo de los otomíes, porque aun tiran á la gentilidad. Ansi en esta estancia como en la de arriba tiénese la órden de todo lo demás, como arriba está dicho, y está esta estancia distante de Sant Miguel una legua.

Item, la estancia Tlachco no tiene iglesia, por causa de que la derribaron los frailes de Guatitlan, porque se juntasen al pueblo mayor: está distante de este dicho pueblo de Güegüetocan media legua, entre el poniente y el sur. Tiene doscientos y veinte vecinos, hombres y mujeres: los ciento y cincuenta casados son tributarios: veinte y cuatro casados que no tributan: veinte y dos mozos por casar: quince mozas: seis viudos, diez y siete viudas. Esta estancia acude todos los domingos y fiestas de guardar á oír misa y la doctrina y á todos los demas sacramentos á este dicho pueblo de Güegüetocan. Conviene que para que se tenga la órden que en las demas estancias, se edifiquen dos iglesias en partes que conviene, y está distante de la estancia

de Sant Miguel poco más de media legua, y deste pueblo de Güegüetocan otra media legua entre el norte y el poniente.

Item, en lo que toca á los pueblos de españoles, no hay ningun pueblo formado, salvo que hay ocho estancias de ganado y labor: la una está distante de este pueblo de Güegüetocan un cuarto de legua, entré este pueblo y la estancia de Sant Miguel; y la otra está en las tierras de Sant Miguel hácia el sur: está distante de la estancia de Sant Miguel muy poca distancia: en esta hay solamente ganado menor. Está la otra estancia entre Santiago y Sant Miguel: está tanto de la una como de la otra: es de labor. Está la otra entre este dicho pueblo de Güegüetocan y Santiago: está muy cerca de Santiago: es de labor. Está la otra legua y media de este pueblo debajo del norte, y media legua de Santiago. Está la otra un cuarto de legua distante deste dicho pueblo, entre el oriente y el norte: es de labor. Está la otra un cuarto de legua de este dicho pueblo, entre el oriente y el sur: está la otra tres cuartos de legua hácia el sur: estas tres estancias son de labor. No hay ermita ni capilla en ninguna dellas. Todas las personas que en ellas están y residen acuden á este dicho pueblo: hay de confesion hasta sesenta personas.

Item, el pueblo de Coyotepec es de la advocacion de Sant Cristóbal: es pueblo por sí: está distante de Güegüetocan una legua: está hácia el sur y estante de México seis leguas: está en la mesma comarca de Guatitlan. Tiene quinientos y ochenta y siete vecinos y moradores, ansí hombres como mujeres: son los doscientos y veinte tributarios doscientos y veinte: veinte y un casados que no tributan: veinte y dos mozos por casar: quince doncellas: viudos veinte y tres: veinte y dos viudas: ocho principales y dos alcaldes que rigen y gobiernan el pueblo, y estos dos alcaldes tienen cargo de la justicia: los demas principales tienen cargo de todos los demas; y tambien tienen cargo de la mesma suerte y manera que tengo dicho en las estancias sujetas á este dicho pueblo de Güegüetocan: acuden los domingos y fiestas de guardar á esta cabecera: visítolos segund á los demás. Tiene dos estancias: la primera es la advocacion de los Reyes y Ntra. Sra. de la Asumpcion: están estas dos iglesias distantes la una de la otra poca distancia, y del pueblo de Sant Cristóbal tambien poca distancia, y en esto convendrá que se hagan estas iglesias una. Tienen

Estancias de
pañoles.

Coyotepec, indi

estas estancias trescientos y noventa y siete vecinos é moradores, hombres y mujeres: son los ciento y cuarenta y ocho tributarios: diez y seis casados que no tributan: mancebos por casar veinte y tres: doncellas quince: viudos diez y ocho: viudas once: viejas dos. Visítanse segun la orden y manera que las demas estancias arriba dichas: están distantes de este dicho pueblo de Güegüetocan poco más de media legua á la parte del sur. Tiene ocho principales: los dos dellos rigen y gobiernan, y mandan á los seis que son capitanes, por la orden arriba dicha.

Item, hay más otra estancia que se dice Sant Miguel: está distante del pueblo de Cuytepec, una legua poco más, á la parte del norte, distante de este dicho pueblo de Güegüetocan un cuarto de legua. Tiene ciento y ochenta y tres vecinos y moradores, hombres y mujeres: setenta tributarios: siete casados que no tributan: cuatro mancebos por casar: una doncella: cuatro viudos: tres viudas: viejas cinco. Hay en el pueblo de Cuytepec como en estas estancias, trescientos y veinte y siete naborias, hombres y mujeres, que son meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Empadrónanse, segun arriba está dicho y declarado. Los más otomíes no están tan industriados, porque son tan brutos en sus cosas, que se pasa grandísimo trabajo con ellos, que aunque se les dice todos los domingos y fiestas de guardar la doctrina cristiana, y lo que más conviene á la salvacion de sus almas, aprovecha poco: convendría que á estos tales, pues son bautizados, que sean compelidos por todo rigor á que vengan á entero conocimiento de la santa Madre Iglesia, porque son de poca fe, y ansí es la verdad.

Item, en lo de las granjerías que tienen, todos los hasta aquí declarados viven de sus la y algunas mercaderías que entre ellos se usan y tratan, que son de la tierra.

Estancias de españoles.

En el dicho pueblo de Cuitepec hay cuatro estancias de españoles, de labor y ganado. La una está junto al dicho pueblo, y la otra junta á esta, la cual es venta, porque está en el camino que va de México á los Zacatecas: la otra está más arriba. Estas tres estancias están hácia el sur: las dos son de labor, y la otra de ganado y labor. La otra está hácia oriente, distante del dicho pueblo de Cuitepec un cuarto de legua: es de ganado. Hay en estas cuatro estancias veinte y cinco personas, poco más ó ménos, de confision todos, ansí hombres como mujeres: españoles é indios acu-

den á misa y á los demás sacramentos á este dicho pueblo de Güegüetocan.

Item, el pueblo de Tehuiloyocan, de la advocación, es pueblo fértil por causa de un rio que por él pasa, y de lagunas que cerca dél están. Tiene cuatro barrios y en cada barrio ocho principales: los ocho dellos rigen y gobiernan, segun arriba he dicho. Tiene un alcalde y cuatro regidores: está en la comarca de los arriba dichos: está al oriente, distante de la ciudad de México seis leguas, y de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua: es pueblo por sí: acuden á la doctrina á este pueblo de Güegüetocan, y á todos los demas sacramentos. Tiene vecinos y moradores mill é ciento y treinta, hombres y mujeres: los cuatrocientos y tres son tributarios, y treinta y dos casados no tributan: veinte y ocho mozos por casar, cincuenta doncellas: cinco viudos, treinta y siete viudas: viejos que no son para trabajos. De todos estos los quinientos y cinco hombres y mujeres son naborias, meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Empadrónanse y tiénese la orden segun los demas arriba declarados. A este pueblo están sujetas siete estancias.

Item, la primera que se dice Sant Sebastian tiene cincuenta y cuatro vecinos, hombres y mujeres: los veinte y tres son tributarios: cuatro casados que no tributan: tres mancebos por casar: un viudo: son todos otomíes. Está esta estancia al sur, muy poco término de su cabecera, y más de una legua de este pueblo de Güegüetocan. Tiénese la orden en ella que en las demas: tiene tres principales que gobiernan.

Item, la otra estancia es de la advocacion de San Bernardino: tiene ciento y cincuenta y siete personas, hombres y mujeres, y de estos los sesenta y seis son tributarios: seis no tributan: cinco mancebos por casar: una moza por casar: cuatro viudos, tres viudas: son los cuarenta y cinco naborias. Está distante de su cabecera un cuarto de legua hácia el norte, y de este dicho pueblo de Güegüetocan poco más de media legua. Hay seis principales que tienen á cargo esta estancia. Tiénese la orden que en los demas.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Santa María de la Asumpcion: tiene trescientos y sesenta y cuatro vecinos y moradores, hombres y mujeres, y de estos tributan ciento y treinta y tres: once casados que no tributan, siete mozos por casar: once mozas por casar: seis viudos,

once viudas: de estos los noventa y cinco son naborias meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Tiénese el órden que en los demas. Tiene siete principales: está distante de su cabecera poca cosa, á la banda del norte y distante de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua poco más ó ménos.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Santo Thomás: tiene noventa y ocho personas vecinos y moradores, hombres y mujeres, y de estos tributan treinta y seis, y tres casados que no tributan: dos mozos por casar: tres mozas por casar: un viudo: veinte viudas: cuatro viejos que no son para trabajo. Son los veinte y siete naborias meros mexicanos: los demas son otomíes. Son cuatro principales que rigen los demas. Está distante de su cabecera media legua hácia el norte, y de este dicho pueblo de Güegüetocan una legua. Tiénese en ella la órden que en los demas.

Item, la otra estancia de Sant Andrés tiene ciento y ocho personas, vecinos y moradores, hombres y mujeres: los treinta y ocho son tributarios: cuatro casados que no tributan: mozos por casar ocho: mozas por casar cuatro: un viudo: once viudas: cinco principales que rigen los demas. Cuarenta y cuatro son meros mexicanos, y todos los demas son otomíes. Está distante de su cabecera poca cosa, entre el norte y oriente, y de este dicho pueblo de Güegüetocan legua y media, poco más ó ménos. Tiénese la órden que los demas.

Item, la otra estancia es de la advocacion de Sant Joan Baptista tiene ciento y treinta y ocho vecinos y moradores hombres y mujeres: los ochenta son tributarios y once casados que no tributan: once mozos por casar: diez mozas por casar: diez viudos: viudas once. Todos son meros mexicanos: siete principales que rigen los demas. Está distante de su cabecera media legua, poco más ó ménos, hácia oriente: distante de este dicho pueblo de Güegüetocan legua y media poco más ó ménos. Tiénese la órden que los demas.

Item, la otra estancia de la advocacion de Sant Bartolomé tiene ciento y trece vecinos y moradores, hombres y mujeres: los treinta y nueve son tributarios: diez casados que no tributan: dos mozos por casar: una moza por casar: nueve viudos: trece viudas. Los veinte de todos estos son meros mexicanos: todos los demas son otomíes. Son cinco principales que rigen á los demas. Está esta estancia de su

cabecera un cuarto de legua hácia el sur, distante deste dicho pueblo de Güegüetocan legua y media, poco más ó ménos. Tiénese la órden que en las demás estancias dichas.

Item, hay estancias de españoles cuatro: la primera está hácia el poniente, muy cerca del pueblo de Tehuiloyucan: es de ganado y labor.

Item, la otra estancia está en las tierras de Sant Bartolomé, muy cerca de él: es de labor: está á la banda del norte.

Item, la otra estancia está asimesmo en las dichas tierras de Sant Bartolomé, hácia el sur, poca cosa distante de él: es esta estancia de labor.

Item, la otra estancia está en las tierras de la dicha estancia de Sant Joan Baptista, hácia el norte poca distancia de ella. La gente que en estas dichas estancias están no acuden á este dicho pueblo de Güegüetocan á cosa ninguna.

Item, de todas las dichas estancias de españoles no llevo salario ni otro premio ninguno.

Item, conviene que para el descargo de la real conciencia y la del Arzobispo mi señor, se dé licencia para que el sacerdote que es ó fuere en este partido pueda decir dos misas los domingos y fiestas de guardar, en el interin que otra cosa se provee, porque no reciban vejacion y molestia los naturales, porque así conviene para la edificacion dellos: y esto es lo que es menester acerca de esto.

Todas estas dichas iglesias, ansí de los pueblos de las cabeceras como de las dichas estancias sujetas á ellas, fueron edificadas por mandado de Fr. Francisco de las Navas, fraile de la órden de Sant Francisco; y para descargo de la real conciencia y de la del arzobispo mi señor y mia, pues están á mi cargo, conviene que de todas estas dichas estancias sujetas á Sant Antonio se haga un cuerpo para el bien y gobierno de lo espiritual y temporal, porque están muy derramadas, y no se pueden tan enteramente administrar en ellas la santa doctrina y todo lo demas que conviene á la salvacion de estos naturales, y se les dé ministro que ayude en la administracion de los santos sacramentos, porque así conviene.

Item, en lo que toca á los beneficios no hay ninguno ni persona eclesiástica ninguna, sino yo, en este dicho partido de Güegüetocan en que al presente estoy, ni capellania alguna.

Estancias de pañoles.